

8) RECURSOS		Unidad de pesetas)	
		Financiación	
Transferencias Sección 11. Capítulo IV	-	40	
Transferencias Sección 11. Capítulo VII	-		
Obras y otros ingresos		(14.456)	
TOTAL RECURSOS	-		

(a) Su importe se determinará en función de la reunión, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION 3.ª

CRÉDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN SU COSTE RESPECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Dispongo.

— 3 —

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.
Decreto de 27 de julio de 1944.
Decreto de 27 de mayo de 1949.
Decreto de 17 de marzo de 1950.
Decreto de 1 de febrero de 1952.
Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
Decreto de 10 de enero de 1958.
Decreto de 25 de febrero de 1960.
Decreto de 25 de octubre de 1962.
Decreto de 31 de octubre de 1963.
Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
Decreto 926/1973, de 28 de abril.

21218

REAL DECRETO 1662/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.

Por Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos debidamente identificados y

separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, que fue aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias (de 19 de julio de 1982, en su sesión del mismo día), en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 27 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que se han de ajustar los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para empleados y obreros de puertos los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

5. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Galicia en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 378.305.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 49.650.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	182.175.000
Recaudación prevista por tasas u otros ingresos.	388.979.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION NUMERO 1						
AMPLIACION DE EDIFICIOS, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADECUADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.						
1.1. INGRESOS E INSTALACIONES						
Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica.	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
<u>BUREU</u>						
Oficina y almacén	Zona de servicio del muelle	Propiedad	-	-	48,16	
<u>PORTEVEDRA</u>						
Antigua Lonja	Zona de servicio	Propiedad	201,60	-	201,6	Anterimada conplata temporal al Club Naval
Antigua vivienda	"	"	141,0	-	141,0	Anterimada conplata temporal al grupo de marantes.
Veradero de dos vías y cabrestante.	"	"				
<u>MORRIS</u>						
Estación Marítima	Muelle de Regardos	Propiedad	-	-	520,-	
<u>CANGAS</u>						
Caseta del celador	Cangas	Propiedad	-	-	5,98	

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica.	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
<u>MOÑA</u>						
Edificio de serv. portuarios oficina, bar.	Moña	Propiedad	-	-	120,-	Autorización administrativa para explotación.
<u>BEIRA</u>						
Edificio Lonja	Beira	Propiedad	-	-	112,00	Sin tramitar autorización adm. para explotación.
<u>QUINDIZ</u>						
Calle Lonja	Quindiz	Construido por particulares	-	-	-	Sin legalizar situación
<u>ARCADE</u>						
Edificio Lonja	Arcaide	Propiedad	-	-	49,30	Autorización explotación Cofradía.
<u>COSANTES</u>						
Edificio Lonja	Cosantes-Redondela	Propiedad	-	-	163,68	Autorización explotación Cofradía.
Chabolas pertrechado taller.	Cosantes-Redondela	Propiedad	-	-	300,00	Autorización adm. para uso por pescadores.
Edificio Bar	Cosantes-Redondela	Propiedad	-	-	36,00	Autorización adm. para explotación.
<u>VIGO</u>						
Edificio Lonja	Vigo	Propiedad	-	-	61,36	Autorización para explotación grupo maris- cos

a) Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto,

b) Se desglosa de esta cifra en el siguiente:

- 1. Gastos de personal
 - 11. Contribuciones básicas
 - 112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 9.477
 - 113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 1.017
 - 114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 63.394
 - 115. De funcionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 824
 - 12. Contribuciones complementarias
 - 122. Administración Civil .. 13.474
- 16. Personal en régimen laboral
 - 161. Personal en régimen laboral .. 61.175
- 18. Gastos de seguros sociales
 - 181. Seguros de la Seguridad Social .. 41.039

TOTAL CAPITULO .. 147.976

a) Se desglosa de esta cifra en el siguiente:

- 2. Compra de bienes materiales y servicios
 - 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina
 - 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 7.472
 - 22. Gastos de inmuebles
 - 222. Mantenimiento y otros gastos .. 2.272
 - 24. Bajas, locación y traslados
 - 241. Bajas, locación y traslados .. 4.078
 - 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
 - 255. Vestuarios, alimentación y hospitalidades .. 724
 - 257. Gastos diversos .. 1.029
 - 26. Conservación y reparación de inversiones
 - 261. Conservación y reparación de Aparatos .. 10.368

TOTAL CAPITULO .. 25.953

RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias desde el Capítulo IV	-	63
Transferencias desde el Capítulo VII	-	-
Suma y otros ingresos	328.976	-
TOTAL RECURSOS	-	-

a) Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto,

RELACION 1.1

CONDICIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA CANTIDAD AFECTADA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA CUOTA AFECTIVA DE LOS SERVICIOS

Clasificación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21219 ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, Obligaciones del Estado y Deuda Desgravable del Estado, con fechas de emisión, respectivamente, 3, 10 y 20 de diciembre de 1984, y por la que se concede una opción especial de reinversión para los tenedores de títulos, que se amortizan en 1984, de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,5 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y de 20 de diciembre de 1981:

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24, 1, 1.º, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ha dispuesto en su artículo 1.º, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, hasta un importe máximo conjunto de 290.000 millones de pesetas.

Este límite conjunto se reparte en 110.000 millones de pesetas para la Deuda formalizada en Obligaciones del Estado, 100.000 millones de pesetas para la formalizada en Bonos del Estado y 80.000 millones de pesetas para la formalizada en Deuda Desgravable del Estado, pudiendo transferirse límite entre distintas formalizaciones en las circunstancias señaladas en los números 2 y 3 del artículo 1.º del citado Real Decreto 1468/1984.

El artículo 2.º del Real Decreto 352/1984 encarga al Ministerio de Economía y Hacienda la fijación de las características, condiciones y fechas de emisión, y el artículo 4.º le autoriza a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto citado y, en particular, para fraccionar los límites de emisión en tantas emisiones como resulten convenientes.

Asimismo, es necesario fijar normas por las que los tenedores de títulos con amortización en 1984 de las emisiones de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981, vean facilitada la reinversión del importe de los mismos a su vencimiento si así lo desean.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe y formalización de las emisiones.

1.1 Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable, en las formalizaciones y por los importes siguientes:

1.1.1 Obligaciones del Estado hasta un importe nominal que sumado al de las emitidas con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 110.000 millones de pesetas.

1.1.2 Bonos del Estado hasta un importe nominal que sumado al de los emitidos con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 100.000 millones de pesetas.

1.1.3 Deuda Desgravable del Estado hasta un importe nominal que sumado al de la emitida con anterioridad en el curso 1984 no supere la cifra de 80.000 millones de pesetas.

1.1.4 Los importes señalados para cada tipo de formalización podrán ser ampliados o reducidos, en caso necesario, según lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984. A estos efectos, a la fecha de presentación de relaciones de peticiones de suscripción en el Banco de España se entenderá ampliado el importe de la emisión correspondiente, en caso necesario, para atenderlas y reducido el de las emisiones cuya presentación se haga con posterioridad. No obstante, el importe total de Deuda Desgravable del Estado no podrá sobrepasar la cantidad citada en 1.1.3, salvo que sea necesario para atender peticiones de reinversión mediante canje voluntario. El importe nominal mínimo de las emisiones de Bonos del Estado y Deuda Desgravable del Estado, reguladas en esta Orden ministerial, será como mínimo de 10.000 millones de pesetas cada una. Esta cantidad mínima no podrá utilizarse para atender peticiones de Deuda formalizada en modalidad distinta a la prevista, salvo que correspondan a reinversión mediante canje voluntario.

1.2 Cuando sea necesario el prorrateo:

1.2.1 Lo efectuará el Banco de España en el plazo de veintidós días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

1.2.2 Cuando haya de aplicarse prorrateo a las peticiones procedentes de reinversión mediante canje voluntario, el plazo señalado para efectuarlo se contará desde la fecha límite de presentación de facturas de canje en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

1.2.3 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Banco de España el importe a partir del que deberá aplicarse prorrateo en cada emisión.

1.2.4 En las emisiones en las que la presentación de peticiones de suscripción se realiza en diferentes fechas, el prorrateo afectará exclusivamente a las peticiones presentadas en la fecha en la que el importe acumulado de aquéllas dé lugar a que, de no aplicarse aquél, resultase sobrepasado el límite de la emisión o el límite conjunto fijado en el número 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto.

CREDITO INDETERMINADO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
CAPITULO 3. PROGRAMAS 412 A								
26.101.212	260		8.491			8.757	4.379	
26.101.213	687		21.080			22.067	11.133	
26.101.220.00	700		24.306			25.066	12.533	
26.101.220.01	144		4.598			4.742	2.371	
26.101.220.02	61		1.961			2.022	1.011	
26.101.220.03	60		1.918			1.978	989	
26.101.220.04	31		994			1.025	513	
26.101.221.00	845		27.010			27.855	13.927	
26.101.221.01	220		7.043			7.263	3.632	
26.101.221.02	185		5.930			6.115	3.057	
26.101.221.03	2.201		70.387			72.588	36.294	
26.101.221.04	151		4.824			4.975	2.488	
26.101.221.05	3.363		107.490			110.853	55.426	
26.101.221.06	2.995		95.749			98.744	49.372	
26.101.221.09	4.117		131.658			135.775	67.898	
26.101.222.00	188		12.404			12.792	6.396	
26.101.222.01	9		295			304	152	
26.101.222.02	1		21			22	11	
26.101.221.00	182		5.815			5.997	2.998	
26.101.223.01	1		43			44	22	
26.101.223.09	352		11.266			11.618	5.809	
26.101.227.00	656		20.989			21.645	10.822	
26.101.230	67		2.143			2.210	1.105	
26.101.231	6		195			201	101	
26.101.232	27		857			884	442	
26.101.233	3		107			110	55	
	17.778		568.474			586.252	293.126	
TOTAL COSTES	70.390		2.250.785			2.321.175	1.160.587	
Reacondición anual por LUGOS						753.163	376.581	
CANCA ASUMIDA NETA						1.568.012	784.006	

19901 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1662/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 26830, a continuación del punto 1 del apartado B.1. Bienes, Derechos y Obligaciones, deberá figurar: «2. Se modifica la relación número 1, apartado 3. Concesiones, punto 3.4. Grupo de puertos de Lugo» del Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, en los términos que se indican en la relación adjunta 1.5. Dicha relación deberá insertarse en la página 26833 a continuación de la relación número 1.4, del citado «Boletín Oficial del Estado» (número 222)».

1.5. Modificaciones de la relación número 1 del Real Decreto 3214/1982 de 24 de julio:

La relación número 1, apartado 3. Concesiones, punto 3.4. Grupo de puertos de Lugo, se modifica en los términos siguientes:

a) Respecto del puerto de San Ciprián se suprimen las siguientes concesiones:

Título y concesionario	Resolución O. M.	Plazo años	Total canon anual Pesetas
Puerto de servicio para ejecución de obras del puerto comercial. «Alumina Española, S. A.» y «Aluminio Español, S. A.»	11-10-1978	5	107.520
Puerto comercial. «Aluminio Español, S. A.» y «Alumina Española, S. A.»	11-10-1978	50	4.613.100

Título y concesionario	Resolución O. M.	Plazo años	Total canon anual Pesetas
Emisario submarino y evacuación por el mismo de aguas residuales procedentes del complejo industrial «Alumina-Aluminio», «Alumina Española, Sociedad Anónima.» y «Aluminio Español, Sociedad Anónima.»	16-4-1980	50	3.219
Conducción aérea de residuos desde su factoría al lugar de depósito. «Alumina Española, S. A.»	30-9-1981	29-11-2028	33.600

b) Se suprimen, igualmente, las referencias a los puertos de Castropol, Figueras y Vegadeo, así como las concesiones relativas a los mismos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19902 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Justicia y otras autoridades del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto